

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1274-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>04/10/2016</b>	Hora: 14:34:02.1... Folios: 0

## AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0017809, con radicado N° 112-3341 del día 07 de septiembre de 2016, la Policía de Antioquia, puso a disposición de Cornare, 2 Corales o Cnidarios del orden Scleractina y 2 conchas de Caracoles o moluscos Gastropodos, incautados en el Municipio de Rionegro, en el Aeropuerto José María Córdova, al señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PARDO, identificado con cédula de extranjería N° 1125079282, residente de Valencia-España, por presuntamente no contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones que amparen su tenencia.

Que los elementos antes relacionados, son considerados como recursos hidrobiológicos, ya que se presume que su ciclo de vida se cumplió totalmente dentro del medio acuático, además dichos especímenes en la actualidad son partes, son subproductos de la biodiversidad marina (muertos); lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 270, que señala: *entiéndase por recursos hidrobiológicos el conjunto de organismos animales y vegetales cuyo ciclo de vida se cumple totalmente dentro del medio acuático, y sus productos.*

Que en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4. se señala: *Concepto. De acuerdo con el artículo 249 del Decreto ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.* Por lo tanto, los especímenes en mención, se entiende que no son considerados como fauna silvestre.

A su vez, el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2. establece los "Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo".

Que para la Corporación es imposible determinar de qué ecosistema marino han sido extraídos éstos, sea en la nación o en el extranjero o si el implicado lo adquirió a un tercero, para entrar a darle aplicación a la regulación interna que se tenga en la zona, por lo tanto tan solo se cuenta con la norma general para entrar a decidir en la presente incautación.

Por lo todo lo anterior y por no tratarse estas especies "Caracoles y Corales" como especies de la fauna silvestre, y por no estar determinado el lugar exacto de su extracción, para la Corporación no es procedente iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, por lo tanto se ordenará su devolución.

En merito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENTREGAR** al señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PARDO, identificado con cédula de extranjería N° 1125079282, 2 Corales o Cnidarios del orden Scleractina y 2 conchas de Caracoles o moluscos Gastropodos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PARDO, identificado con cédula de extranjería N° 1125079282.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo del expediente N° 05.615.35.25611, una vez se le haya comunicado al señor JUAN SEBASTIAN ARANGO PARDO la presente decisión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

*Expediente: 05.615.35.25661*  
*Proyectó: Erica Grajales*  
*Revisó: Germán Vásquez*  
*Fecha: 22/09/2016*